

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

### **Ref. Impugnación Actas de Asamblea Norberto Quintero Jerez vs. Centro Comercial Edificio Pie de la Cuesta. Radicación No. 2020-00109-00.**

Dado que en la demanda nada se dijo acerca del domicilio del demandante, que si bien puede coincidir, no es igual al lugar de residencia o trabajo en el que podrá recibir notificaciones (Cfr. AC157-2020); que no se precisó el nombre, la identificación y el canal digital donde podrán ser notificados el representante legal de la persona jurídica accionada y los testigos que deben ser citados al proceso (artículo 6° Decreto 806 de 2020), así como tampoco se afirmó que la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones la entidad demandada corresponde a la utilizada por esta, ni se adjuntó evidencia alguna de la forma en como la obtuvo y que, finalmente, no se envió la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de la accionada (ídem), con apoyo en los numerales 1°, 2° y 5° del artículo 90 del Código General del Proceso, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que el demandante, en los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, aportando, además, la constancia de envío del escrito de subsanación remitido a la demandada, so pena de rechazo.

Por secretaría, contrólense el término respectivo y vencido ingrese nuevamente el expediente al despacho

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL**  
Juez

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ce60486af4ef08884f1177988256e106a3547cde38e0c608fcacc2a629cf35**

Documento generado en 23/09/2020 11:17:08 p.m.